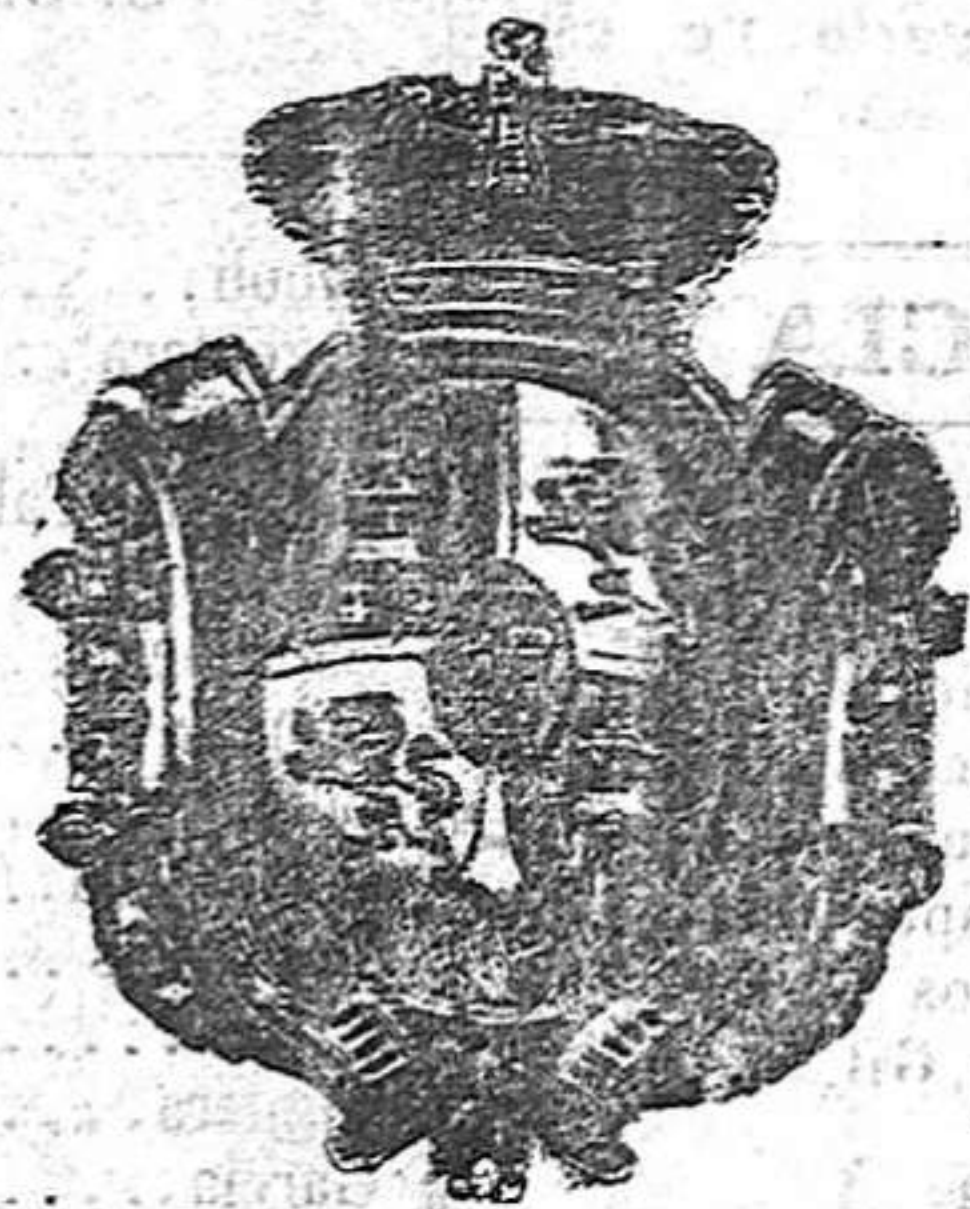


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 27 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 70

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen o en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde a causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador. Crea esto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega a veces a turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones enérgicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el im placable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse a las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; a la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo a otras mercancías, a los aforos, a la incautación, a la distribución de las mercancías, a los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa; y a la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, a quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la localidad y la iniciativa

indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón o en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas id. id. id., blanco pilé.

120 pesetas id. id. id., blanquillo.

110 pesetas id. id. id., centrífuga.

105 pesetas id. id. id., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados a continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán a este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales a que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, a tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad o situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes, ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Los denunciadores tendrán derecho a la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente, o las ofrecieran a tipos de venta superiores a los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso, impondrá el máximo de multa a que está autorizado por la ley de 41 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y a pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán a incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando a este Ministerio con toda urgencia los expedientes a que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos a que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar a aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder a la incautación, el Gobernador a quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía a cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho a la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia a la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando a eufemios y estratagemas, será considerada desobediencia a la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, a que se refiere el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades a éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta a su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsa-

bilidad a los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición. Décimo cuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.—A. R. GENTE.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 483

Presupuestos carcelarios.—Circular

Aprobados por mi Autoridad los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Falset y Montblanch para el año 1919-20, se publica a continuación el repartimiento entre los pueblos que forman dichos partidos, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias de los mismos. Tarragona 27 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

Partido judicial de Montblanch

AYUNTAMIENTOS	PAGAN AL TESORO		TOTAL — Pesetas Cs.	CUPO QUE LES CORRESPONDE	
	Inmuebles	Industrial		Annual	Trimestral
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Barbará.....	14.141'36	311'25	14.452'61	308'61	77'15
Blancafort.....	9.756'66	106'50	9.863'16	211'14	52'78
Capafons.....	4.041'32	»	4.041'32	84'24	21'06
Ceballá Condado.....	3.750'49	»	3.750'49	77'55	19'39
Conesa.....	7.189'95	»	7.189'95	135'83	33'96
Espluga Francolí.....	31.692'03	1.415'32	33.107'35	717'39	179'35
Febró.....	2.315'70	»	2.317'70	47'25	11'81
Forés.....	4.927'98	»	4.927'98	101'31	25'33
Llorach.....	3.141'53	47'52	3.189'05	66'38	16'60
Montblanch.....	56.329'05	8.098'31	64.427'36	1.339'01	331'75
Montbrío de la Marca.....	5.618'50	»	5.618'50	113'02	28'25
Montreal.....	6.856'80	202'66	7.059'46	149'18	37'29
Pasanant.....	7.754'43	»	7.754'43	163'07	40'77
Pilas.....	4.887'84	»	4.887'84	101'15	25'29
Pira.....	6.142'58	8'55	6.151'13	125'05	31'26
Prades.....	10.141'68	23'73	10.165'41	209'03	52'26
Querol.....	12.032'19	91'18	12.123'37	245'03	61'26
Rocafort de Queralt.....	4.791'40	»	4.791'40	103'23	25'81
Rojals.....	4.555'37	233'66	4.789'03	99'45	24'86
Santa Coloma Queralt.....	15.658'42	13.635'48	29.293'90	617'37	154'34
Santa Perpeta.....	10.258'16	27'77	10.285'93	209'95	52'49
Sarreal.....	20.890'62	449'89	21.340'51	452'74	113'19
Senant.....	3.905'82	»	3.905'82	72'29	18'07
Solivella.....	13.665'14	176'60	13.841'74	297'87	74'47
Vallclara.....	6.728'32	»	6.728'32	135'20	33'80
Vilavert.....	8.281'41	1.170'96	9.452'37	195'82	48'95
Vimbodí.....	20.051'34	1.523'22	21.574'56	453'85	113'46
TOTALES.....	299.505'79	27.522'60	327.028'39	6.832'00	1.708'00

Núm. 485

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Elección de medios

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se relacionan a continuación las certificaciones de las actas de adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos en el próximo ejercicio económico, que de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la Ley de 21 de Diciembre último estableciendo el año económico, dará principio el día 1.º de Abril próximo, se concede por esta Administración a los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos un plazo de cinco días para que presenten las auidas certificaciones, que deberán ajustarse a lo prevenido en la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos inserta en el Boletín oficial de la provincia de 3 de Noviembre último y Real orden de 30 de Diciembre siguiente publicada en el Boletín oficial de fecha 5 del pasado mes de Enero.

Espero del celo de los citados señores Alcaldes se cumpla este servicio dentro del plazo marcado, pues transcurrido que sea sin efectuarlo, propondré al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades consiguientes:

Relación que se cita

Aleixar. Argentera.
Alforja. Ascó.

Aiguamurcia. Nou de Gayá.
Batea. Palma de Ebro.
Benifallet. Pallaresos.
Bisbal de Falset. Perafort.
Botarell. Pilas.
Cornudella. Poba de Montornés
Creixell. Pira.
Espluga Francolí. Querol.
Falset. Renau.
Flix. Riudecañas.
Horta de San Juan. Rojals.
Irlas. Santa Coloma.
Llorach. Santa Perpeta.
Margalef. Selva del Campo.
Mas de Barberáns. Torredembarra.
Maspujols. Vandellós.
Masroig. Vilallonga.
Miravet. Viln.ª Escornalbou.
Montmell. Vilaseca.
Morera de Montsant Vimbodí.

Tarragona 26 de Febrero de 1919.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 486

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1891 a 1892, se ballarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Riera 24 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Recasens.

Partido judicial de Falset

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN POR			TOTAL Pesetas Cs.	TIPO Pesetas Cs.
	Territorial Pesetas Cs.	Industrial Pesetas Cs.	Consumos Pesetas Cs.		
Arbolí.....	4.238	13	1.261	5.512	88'35
Argentera.....	4.409	40	593	5.042	81'50
Bellmunt.....	5.104	136	1.790	7.030	113'67
Bisbal de Falset.....	3.849	114	1.835	5.798	93'72
Cabacés.....	7.484	82	2.168	9.734	157'37
Capsanes.....	5.478	83	2.161	7.722	124'78
Ciurana.....	6.888	39	406	7.333	118'46
Colldejou.....	3.310	14	987	4.311	69'73
Cornudella.....	21.605	2.256	7.882	31.743	512'70
Dosaiguas.....	4.318	232	1.048	5.598	90'47
Falset.....	36.159	6.244	13.220	55.623	904'00
Figuera.....	6.232	40	1.271	7.543	119'90
García.....	17.118	537	5.803	23.458	378'91
Gratallops.....	9.830	132	1.279	11.691	188'81
Guiamets.....	4.455	34	1.011	5.500	88'82
Lloá.....	3.286	30	1.315	4.631	74'76
Marsá.....	12.404	1.099	4.665	18.168	293'45
Margalef.....	3.232	39	1.447	4.718	76'24
Masroig.....	7.060	110	3.673	10.843	175'18
Molá.....	7.816	135	2.126	10.077	162'83
Mora la Nueva.....	10.289	2.342	5.968	18.599	300'39
Morera.....	9.611	54	1.176	10.841	175'10
Palma.....	8.433	144	2.423	11.000	177'65
Poboleda.....	9.175	169	4.114	13.458	217'40
Porrera.....	16.180	60	4.451	20.691	334'16
Pradell.....	7.479	84	1.847	9.410	152'00
Pratdip.....	8.353	26	2.342	10.721	173'14
Riudecañas.....	10.827	462	2.364	13.653	220'55
Tivisa.....	23.355	1.372	14.551	44.278	716'80
Torre del Español.....	10.454	196	4.733	15.383	248'50
Torre de Fontaubella.....	2.143	»	624	2.769	44'74
Torroja.....	7.819	31'50	1.761	9.661	156'10
Ulldemolins.....	7.869	460	4.485	12.814	206'96
Vandellós.....	11.050	448	8.438	19.936	322'05
Vinebre.....	11.610	388	3.887	15.885	256'55
Vilanova Escornalbou.....	8.896	140	1.896	10.932	176'60
Vilanova de Prades.....	6.874	»	1.381	8.155	131'81
Vilella alta.....	2.515	14	1.168	3.697	59'75
Vilella baja.....	3.342	519'00	1.776	5.637	91'10
TOTALES.....	335.549	18.369	125.676	499.594	8.075'00

Núm. 484

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 4 y 14 del próximo mes de

Marzo, a las once, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 25 de Febrero de 1919. —Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 487

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en proveído de hoy en causa sobre lesiones números cuatrocientos cincuenta y uno, doscientos diez de mil novecientos diez y ocho, contra Juan Antonio Torreguitart Amorós, se hace saber al padre del niño lesionado Antonio Masip y marido de Josefa Raynal Fargues, que se le ofrece el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que no usando de él le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Lérida veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve.— José Avila.—Ante mí, Domingo Sobrevalls.

REAL COMPAÑÍA de Canalización y Riegos del Ebro

SINDICATO AGRÍCOLA

Debiendo suscribirse las pólizas nuevas y renovarse los convenios de riego antes de hacer uso de las aguas con arreglo a las condiciones 22 de las pólizas y 1.ª de los convenios de la

izquierda y 18 de las pólizas y 1.ª de los convenios de la derecha, se advierte a los señores regantes que, como en años anteriores, se aplicarán a los infractores de esas disposiciones las penalidades en que incurran según la condición 17 de las pólizas de ambos canales, convalidando por tanto observarlas para evitar molestias y perjuicios a todos.

Barcelona 26 de Febrero de 1919. —Por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, el Gerente, Luis Sendra.

Siendo la suscripción de pólizas o convenios de riego un acto voluntario que deben realizar los regantes con pleno conocimiento del derecho que sobre la tierra a regar les asiste, se advierte que no se devolverá cantidad alguna que se haya percibido en concepto de canon de riego, con arreglo a la condición 1.ª de los convenios y 5.ª y 6.ª de las pólizas de la izquierda y 5.ª y 7.ª de la derecha, sean cualesquiera las causas que, relativas a la propiedad o posesión de las tierras, pretendan alegar luego los suscriptores de los mismos.

Barcelona 26 de Febrero de 1919. —Por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, el Gerente, Luis Sendra.

dientes de excepción de los reclutas Félix Moliné Minguella, núm. 11 de Constantí, de 1918; Francisco Veciana Forn, 7 de Canonja, de 1917, y Manuel Marcó Lozano, 4 de Botarrell, de 1913.

X, por último, queda enterada de los Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, según las cuales se confirman los acuerdos de la Comisión que declaró exceptuados a los mozos José Gest Solé, núm. 2 de Rodoná y José M.ª Porqueres Masip, 2 de Morera.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, después de hacer las advertencias reglamentarias, levantó la sesión a la una menos cuarto.

(Leída y aprobada en la del día 7 de Diciembre).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL SÁBADO 7 DE DICIEMBRE DE 1918

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Ordeix

Abierta a las diez en punto con asistencia de los Vocales Sres. Hochavarría, Marín, Durán, Gato y Vilallonga, ha tomado posesión del cargo de Delegado de la Autoridad Militar el Comandante D. César Marín, adoptando la Corporación los siguientes acuerdos:

Levantar la nota de prófugo y declarar soldados a Salvador Climent, núm. 12 de Alcanar, José M.ª Escudé, 16 de Riudoms, de 1918, y a Enrique Vallidó, 127 de Reus, de 1917. También se releva de aquella penalidad y se clasifica de excluido totalmente del servicio militar por haber sufrido las tres revisiones reglamentarias a Ricardo Cobells, núm. 148 de Tarragona, de 1914.

Habiendo surgido la discordia a que se refiere el art. 135 de la Ley, en el reconocimiento y observación del hermano del recluta Francisco Vilá, núm. 4 de Montbrío de la Marca, de 1917, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 229 reglamentario.

Que se interese de nuevo el reconocimiento ante el Tribunal del mozo pendiente de clasificación José Casanova, núm. 3 de Tortosa, de 1918, y se pregunte a la Alcaldía por qué no se lo hizo la oportuna notificación para presentarse ante aquel Tribunal.

Pasa a observación el prófugo presentado José García, núm. 13 de Ribarroja, de 1910.

Que se cite a Poboleda para la próxima sesión al prófugo indultado Enrique Collom, núm. 160 de Reus, de 1902.

Que se remitan a los respectivos Jueces instructores los certificados de los reconocimientos de los padres de los reclutas Félix Moliné, núm. 41 de Constantí, de 1918; Juan Fomadó, núm. 12 de Vinchre, Juan Vila, 99 de Tortosa, de 1917, y de Juan Molich, 46 de Tortosa, de 1916.

Vista una instancia en solicitud de indulto, remitida por la Autoridad Militar, del soldado Julio Fortuño, núm. 15 de Benisanet, de 1917, se le levanta la nota de prófugo con arreglo a la ley de Amnistía.

1.º DE MARZO DE 1919.

Por constar haber fallecido se declaran las bajas en los Padrones militares de los años respectivos, a José Sarriá, núm. 5 de Cambrils, Matias Pino, 134 de Reus, de 1918, y a José Gual, 2 de Santa Coloma, de 1916.

En vista de los avisos de inutilidad comunicada por la Autoridad Militar, quedan clasificados de excluidos totales Pedro Vergés, núm. 145 de Reus y Miguel Reverté, 11 de Amposta, de 1917, y de temporal Rafael Orach, 255 de Tortosa, de igual reemplazo.

Se concede prórroga de incorporación a filas a Ramón Suñé, núm. 4 de Villalba, de 1917, y a Antonio Aguadé, 4 de Vilabella, de 1916, por autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Guerra.

Se informa al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región la instancia de José Bauló, núm. 37 de Gandesa, de 1914.

De conformidad con el art. 86 de la Ley y en vista de nuevos antecedentes, se da como excluido totalmente del servicio militar y revisado en 3.ª a Victorino Muñoz, núm. 60 de Tortosa, de 1914.

No haber lugar a la instancia de Cristóbal Llevañás, núm. 8 de Bellveí, de 1917.

Se rectifica el nombre de José por el de Juan en las filiaciones de Borrás Carles, núm. 43 de Tortosa, de 1918.

En virtud de una denuncia remitida por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región sobre el reconocimiento de José Andrés Calberas, núm. 5 de Pla de Cabra, de 1918, que se remita el original con certificado de la oportuna acta del Tribunal Médico al Juez de Instrucción del partido judicial de Valls, y en vista de la citada acta del Tribunal, se le declara soldado.

Se informa con arreglo al art. 366 del Reglamento el expediente de inutilidad de Juan Zaragoza, núm. 69 de Tortosa, de 1917.

Sin otros asuntos, el Sr. Presidente, que hizo previamente las advertencias legales, levantó la sesión a la una de la tarde.

(Leída y aprobada en la del día 8 de Noviembre).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1918

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Ordeix

A las diez se abrió la sesión de este día, con la asistencia de los Vocales Sres. Hochavarría, García, San Pedro, Durán, Manrique y Vilallonga, tomando posesión del cargo de Vocal Médico Militar el Vocal Médico D. Arturo Manrique Sanz.

Mediante las formalidades que determinan los artículos 223 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Guerra del día 15 de Octubre último, se procedió a la distribución del cupo para el corriente año en la forma siguiente:

Caja de Recruta de Tarragona

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo, 1.028.

Cupo de filas del reemplazo actual, 597; corresponden por lo tanto 580 milésimas por hombre.

Aumentos

Procedentes de revisión que les corresponde servir en filas, 70.

Idem de prórogas terminadas, 6.

Agrupados los pueblos que tienen la misma base de cupo, resultaron 23 agrupaciones.

Sumados los números enteros de todos los grupos, dió un total de 582, y siendo el cupo de filas señalado a esta Caja el de 597 hombres, faltan para completar el total 15 enteros que debieron ser aumentados en un hombre en la suma de los grupos que resultaron con mayor fracción decimal, llegando a la de 560, resultando ser de mayor a menor los señalados con las letras B, C, V, U, L, F, J, S, K, O, N, R, I, A y D, total 15.

Para determinar a qué pueblos dentro del mismo grupo les correspondía dar el aumento de un hombre, se procedió al sorteo con el resultado siguiente:

- Grupo (A) uno de aumento a los pueblos de Renau, Forés, Perafort, Piles y Rocafort.
- Idem (B) Alió y Creixell.
- Idem (C) Milá, Figuerola, Riiba, Allalulla, Capatons, Febró, Pallaresos, Rourell y Llorach.
- Idem (D) Bonastre, Conesa y Maspujols.
- Idem (E) Bañeras, Vilaver, Prados y Palápetat.
- Idem (F) Secunia, Querol, Santa Perpetua, Vilabella y Torredembarra.
- Idem (H) Vallmoll, Aleixar y Canonja.
- Idem (I) Montbrío de Tarragona.
- Idem (J) Brañm, Albiñana, Morell, Viallonga y Pobla de Montornés.
- Idem (K) Montmell.
- Idem (L) Gailar y Borjas del Campo.
- Idem (R) Espiuga de Francoll.

Caja de Tortosa

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo, 1.198.

Cupo de filas del reemplazo actual, 696; corresponden por lo tanto 580 milésimas por hombre.

Aumentos

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas, 49.

Idem de prórogas terminadas, 1.

Agrupados los pueblos que tienen la misma base de cupo, resultaron 34 agrupaciones.

Sumados los números enteros de todos los grupos dieron un total de 679 y siendo el cupo de filas señalado a esta Caja el de 696 hombres, faltan para completar el total 17 enteros que fueron aumentados en un hombre en la suma de los grupos que resultaron con mayor fracción decimal de mayor a menor D, L, EE, F, B, P, T, C, I, Y, HH, H, O, AA, LL, PP, Total 16.

Faltando para completar la diferencia un entero debió ser sorteado entre los grupos E y V que resultaron con la misma fracción de 500.

Verificado el sorteo, le correspondió dar el entero al grupo (E).

Para determinar a qué pueblos dentro del mismo grupo les correspondía dar el aumento de un hombre, se procedió al sorteo, dando el siguiente resultado:

- Grupo (A) Poboleda, Torre de Fontaubella, Lioá y Villera alta.
- Idem (B) Morera.
- Idem (C) Pradip, Gratallops, Pradell y Arbolí.
- Idem (D) Capssanes.
- Idem (F) Marsá y Freginals.
- Idem (H) Aldover, Riudecañas y Vinoble.
- Idem (I) Pauls.
- Idem (J) Guinestar, Palma, Mas de Barberñás y Miravet.
- Idem (K) Mora la Nueva.
- Idem (N) Vandellós.
- Idem (O) Tivenys.
- Idem (P) Falses y Benifallet.
- Idem (R) Riharroja.

Terminado el sorteo y formalizado el repartimiento, se acordó su inmediata publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y remitir dos ejemplares de dicho periódico al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra como dispone el art. 228 de la vigente ley de Reclutamiento.

Seguidamente se procedió al despacho de expedientes, adoptándose los siguientes acuerdos:

Presentados voluntariamente los prófugos José Valero Queralt, núm. 1 de Donaugas y Juan Bautista Salvadó Expósito, núm. 13 de Benifallet, de 1914, después de reconocidos, fueron declarados; el primero excluido total y el segundo temporal, levantándose a ambos la nota de prófugo.

No habiéndose presentado a reconocimiento el hermano, que terminó la observación, de Francisco Vila Farré, núm. 1 de Montbrío de la Marca, de 1917, que se le cite de nuevo.

En virtud de avisos de la Autoridad Militar, se declara excluidos totalmente del servicio militar a los reclutas José Papacoit, núm. 19 de Cherta, y a Victorino Recasens, núm. 32 de Riudoms, de 1917, y excluidos temporales a Esteban Castellnou, núm. 8 de Vandellós y a Manuel Pino, 9 de Alcover, de 1916.

De conformidad con el Jefe instructor y con arreglo al art. 93 de la Ley, se cita a Valero Vendrell Gibina, núm. 65 de Vall, de 1915.

Y en disconformidad con los dictámenes de los respectivos Jueces instructores, se deniegan las excepciones sobrevenidas solicitadas por los reclutas Domingo Revull Franquet, núm. 7 de Cornudella, Salvador Taverna Jasanés, 2 de Alforja, de 1917, y a Miguel Vallespl Badla, 6 de Benifallet, de 1916.

Se informan a la Autoridad Militar las solicitudes en súplica de formación de expo-